

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad rusa, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil **RÁPIDO FINANCE S.L.U** (en adelante, Rápido), sociedad con mismo domicilio, y CIF B93366862 con dirección e-mail a efecto de notificaciones legal@mintfinance.es, bajo la presentación digital de [REDACTED] quien ostenta el Certificado Digital de la Empresa como acredito mediante escrituras y poderes que se adjuntan como **Documento 1**, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante la presente, y siguiendo expresas órdenes de mi mandante, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC, formulo

DEMANDA DE JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad de 1999€ contra D/DÑA [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] y todo ello en base a los siguientes;

HECHOS:

PRIMERO. - IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE

Que RÁPIDO es una empresa dedicada, entre otros asuntos, a la concesión de créditos y préstamos, así como su posterior reclamación en caso de impago.

SEGUNDO. - IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANDO

En relación con todo lo anteriormente expuesto, el ahora demandado, formaliza CONTRATO DE PRÉSTAMO., solicitando, como es uso en este tipo de solicitudes de cantidad de 1000 euros en concepto de principal tal y como se refleja en el Importe del Crédito del referido contrato.

Asimismo, el Formulario de Contratación y el propio Contrato, reflejan los honorarios que conllevan la operación del préstamo o intereses remuneratorio, el importe total y la fecha de vencimiento y por lo tanto de deber de pago, de la suma de las cantidades. Del mismo modo, el clausulado incorpora también, los intereses moratorios que operan en dicho contrato de préstamo, para el caso de incumplimiento o retrasos en la devolución de las cantidades adeudadas.

Recordemos, con carácter previo a la fundamentación sustantiva que se desarrollará posteriormente, la validez en derecho de este tipo de acuerdos según las normas civiles de aplicación, y según la aplicación analógica de lo dispuesto en la Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, cuando establece en su TÍTULO IV, Artículo 23 Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.
2. Los contratos electrónicos se regirán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.
3. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

4. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

Por tanto, y a raíz de la formalización del contrato el préstamo, se transfiere por parte de la mercantil RAPIDO, el importe correspondiente al PRINCIPAL mediante transferencia a los datos bancarios facilitados por el propio Prestatario.

Lo anteriormente expuesto, se prueba documentalmente mediante: Contrato de préstamo entre las partes, debidamente formalizado donde se recogen los datos del deudor, el importe del crédito y el importe total a devolver y la fecha de vencimiento de pago. **Documento 2.** Y certificación y orden de transferencia coincidente con la fecha de solicitud del crédito, donde se recoge tanto el extracto donde se certifica la disposición de la cantidad solicitada por el deudor, como la propia orden de transferencia resultante del aplicativo automático de pagos del Demandante. **Grupo documental 3** Adviértase que el documento orden de transferencia, al configurarse electrónicamente en inglés, viene debidamente traducido de forma jurada según requiere nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO. - DEL INTENTO DE COBRO AMISTOSO DE LA DEUDA POR PARTE DE MI MANDANTE

Mi mandante no acude a este proceso para solicitar el cobro de su derecho de crédito sin haber intentado, de manera amistosa y extrajudicial, solucionar el litigio. Son múltiples los intentos de acuerdo de pago y facilidades propuestas por mi cliente al deudor. Se aporta de manera ilustrativa, como **Documento nº 4**, comunicación enviada al demandado en este procedimiento.

Es, por tanto, que, en base a los documentos aportados por esta parte y la relación de hechos expuesta, la cuantía total a reclamar por el demandado asciende a la suma de 1999 Euros, que incluye:

CONCEPTO	CUANTÍA
PRINCIPAL/CAPITAL	1000 euros
COMISIONES	330 euros
PENALIZACIONES	669 euros
TOTAL, PENDIENTE DE PAGO	1999 euros

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las partes se encuentran capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. En relación con la representación de mi cliente, debemos de analizar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en tanto la Comparecencia en juicio y representación **4. Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen.**

II.- La competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene determinada por los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

III.- La legitimación corresponde a mi poderdante activamente como acreedor, y el demandado está legitimado pasivamente con deudor de la suma reclamada.

IV. - Respecto del procedimiento a seguir, corresponde el juicio verbal, por así disponerlo el artículo 250.2 de nuestra Ley Rituaria.

V.- En relación con la postulación y defensa, y en relación con el Artículo 23.2 de la Ley De Enjuiciamiento Civil sobre la Intervención de procurador en este tipo de procesos, que establece "2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos: 1.º En los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros, y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley."

VI. - En relación con el fondo del asunto, entiende esta parte que nos encontramos ante una situación en la que tanto la legislación civil como la reciente y pacífica jurisprudencia, afirman debe ser amparada nuestra petición. El litigio nace de un contrato de préstamo, que podemos definir como aquél en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea ésta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, junto con los intereses vencidos en el plazo convenido.

Los **artículos 1261 y 1263 del Código Civil** establecen que "no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca.

Esta parte entiende, se dan todos y cada uno los requisitos, y en concreto, debemos atender al perfeccionamiento del mismo a través del consentimiento, pues tratándose como es el caso de una contratación de un préstamo de manera digital u online nos encontramos con lo dispuesto en el 1262 del mismo texto legal, que en relación con la contratación entre ausentes establece que: "El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación."

En este caso, no solamente nos encontramos con una manifestación de la aceptación por parte del prestamista o con la relación oferta y aceptación, **si no, que es precisamente él, el solicitante de préstamo, el deudor**, formalizando el mismo y disponiendo el deudor de la cantidad solicitada en concepto de capital solicitado.

A mayor abundamiento, el artículo 1911 del Código Civil y demás concordantes que determinan que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros y el artículo 1901 del Código Civil, según el cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

VII. - Es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre que las costas de este proceso deben ser impuestas al demandado.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda junto con documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla a trámite y tenerme por personado y parte y por formulada demanda de JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad total 1999 €, contra D/Doña [REDACTED] y previos trámites legales, se dicte Sentencia condenando al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada más los intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas.

Por ser Justicia que pido en lugar y fecha de esta Demanda.

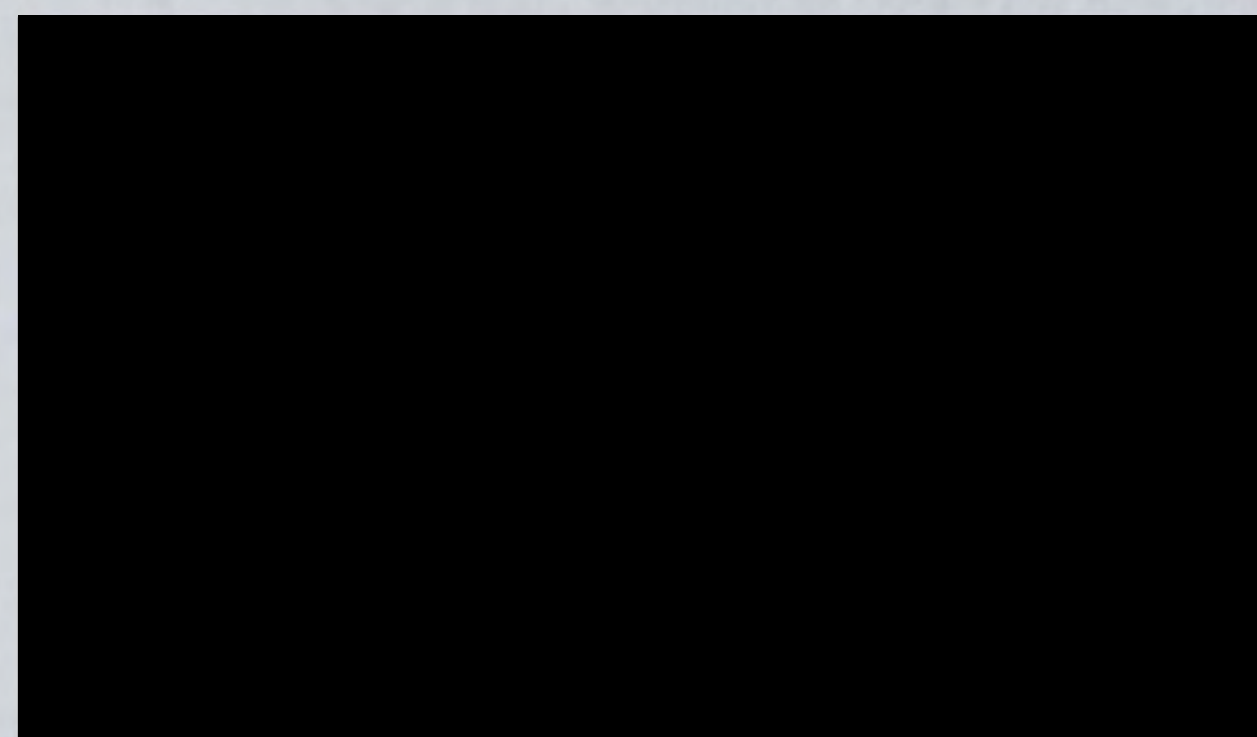
PRIMER OTROSÍ DIGO que siendo la intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo que dispone el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se solicita se diere traslado de cualquier defecto que adoleciere la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que evacuando el pronunciamiento acerca de la necesidad de celebración de vista en relación con la nueva regulación del proceso verbal, esta parte, expresamente, NO SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE VISTA en este procedimiento.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, para el caso de consignarse alguna cantidad en el transcurso del proceso, presenta esta parte Certificado de Titularidad de Cuenta solicitando en lo posible los pagos mediante transferencia, como Documento 5.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que correspondan.

RÁPIDO FINANCE S.L.



Ref: [REDACTED]